



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 517-2015-AL-MPC

Cañete, 21 de Diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Recurso Impugnativo presentado con fecha 24 de septiembre del 2015, por el administrado Sr. Segundo Roberto Warshalowsky Vásquez, quien interpone recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 923-2015-GODUR-MPC de fecha 01 de septiembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, los gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 17 de Julio del 2015, mediante Expediente No. 3119-2015, el Sr. Segundo Roberto Warshalowsky Vásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 10313540, solicita se le otorgue constancia o certificado de Zonificación y Vías, del predio ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 170, Distrito San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima;

Que, con fecha 01 de septiembre del 2015, mediante Resolución de Gerencia No. 923-2015-GODUR-MPC se dispone declarar improcedente la solicitud de certificado de Zonificación y Vías, del predio ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 170, Distrito San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima;

Que, con respecto al recurso impugnativo de apelación de la Resolución de Gerencia No. 923-2015-GODUR-MPC de fecha 01 de septiembre del 2015, es oportuno realizar un análisis tanto de los hechos invocados, así como de la normativa aplicable al presente caso, a fin de determinar su procedencia o improcedencia;

Que, la Ley 27444 establece en su Artículo 206° que "frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos" Reconsideración, Apelación y Revisión;

Que, el Art. 209° de la Ley 27444, el recurso impugnativo de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y en el caso de autos;

Que, para mayor abundamiento, el Artículo 218.1 de la precitada Ley No. 27444, señala: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado. Pudiendo el recurrente hacer valer su derecho conforme a Ley. Si lo considera necesario;

Que, en el presente caso de autos, se advierte el fundamento fáctico que resuelve declarar improcedente la solicitud de certificado de Zonificación y Vías del citado administrado mediante Resolución de Gerencia No. 923-2015-GODUR-MPC, se motiva en razón de que no se cumple con el requisito establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, referido al TÍTULO o DOCUMENTO DE PROPIEDAD, pero es el caso que en el recurso de apelación interpuesta, se fundamenta en que el título de propiedad está acreditado con la copia de transferencia de posesión de inmueble, señalado que es un documento de fecha cierta, donde se transfiere la enajenación perpetua de terreno; Sobre el particular cabe destacar que: La Ley 29090; Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; en el Art. 8° obligatoriedad Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A.N° 517-2015-AL-MPC

titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar. Art. 14° Información o documentos previos. Se entiende por información o documentos previos aquellos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectarán el proceso de habilitación urbana o de edificación de un predio y que por lo tanto, es necesario recabar o tramitar ante una entidad, con anterioridad al trámite de licencia de habilitación urbana y de edificación;

Que, el contenido de la información o documentos previos, señalados en el presente artículo, implica su cumplimiento obligatorio por parte de entidades otorgantes y de los solicitantes, por cuanto genera deberes y derechos...(...)Los Registro Públicos inscribirán, a solicitud de los PROPIETARIOS, cualquiera de los documentos establecidos en el presente artículo para su respectiva publicidad. El contenido del asiento de inscripción debe resaltar las condiciones establecidas para el aprovechamiento del predio, por lo que éste será oponible frente a terceros...(...)";

Que, de lo expuesto se advierte que para los efectos de expedición de Certificado de Zonificación y Vías, en el marco de Ley 29090; Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones refiere bienes inmuebles que acredita su propiedad; pero en tanto en el presente caso el contrato privado de Transferencia de Derecho de Posesión de Terreno, resulta un acto previo a la formalización de la propiedad, conforme se detalla en la cláusula tercera del citado contrato de transferencia de posesionario, no siendo esto un título o documento que verifique la propiedad. Por lo el recurso impugnativo de apelación resulta infundado;

Que, mediante Informe Legal N° 580-2015-GAJ-MPC de fecha 04 de noviembre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare infundado el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia No. 923-2015-GODUR-MPC de fecha 01 de setiembre del 2015, formulado por el Sr. Segundo Roberto Warshalowsky Vásquez, en razón a los considerandos expuesto líneas precedentes; 2) Hacer de conocimiento, de la presente al administrado, con las formalidades prescritas por Ley; 3) Que, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo al titular de la Entidad, por no ser parte de la delegación de facultades, salvo mejor determinación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia No. 923-2015-GODUR-MPC de fecha 01 de setiembre del 2015, formulado por el Sr. **SEGUNDO ROBERTO WARSHALOWSKY VÁSQUEZ**, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar el presente al administrado con las formalidades prescritas por Ley; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE